

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 08 DEL TRIBUNAL  
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, CAPITAL DEL ESTADO DEL MISMO NOMBRE, siendo las 11:00 once horas del día 11 once de marzo del 2022 dos mil veintidós, dio inicio la **sesión pública** jurisdiccional **número 08 ocho** celebrada de manera presencial con los tres integrantes del Pleno, constituyéndose la Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, Magistrada Presidenta, la Maestra Yolanda Pedroza Reyes, Magistrada Numeraria y el Licenciado Víctor Nicolás Juárez Aguilar, Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado, del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 fracción II, 32 fracción I, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, y artículos 20, 21, 23 y 29 del Reglamento. Asimismo, la Magistrada Presidenta, Dennise Adriana Porras Guerrero, manifestó que era de conocimiento en general, que el ex Magistrado Rigoberto Garza de Lira, concluyó su encargo el día 06 seis de octubre del año 2021, e informó la necesidad de la integración legal del quórum para llevarse a cabo la Sesión. Al efecto, citó el artículo 18 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, el cual señala: *“El Pleno del Tribunal se integra por tres Magistrados, y que, para sesionar válidamente, se requiere la presencia de todos sus miembros. Asimismo, señala que, en caso de ausencia de cualquiera de ellos, éste será suplido por el Secretario de Estudio y Cuenta de mayor antigüedad en dicha ponencia.”* Asimismo, informó que dicha condición la cumple el Licenciado Víctor Nicolás Juárez Aguilar, Secretario de Estudio y Cuenta, por lo cual integró el Pleno en funciones de Magistrado durante la citada sesión. De igual forma, citó lo que señala el 18 del Reglamento Interno: *“Para la validez de la integración del Pleno con una Secretaria o Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado, bastará con la cuenta que dé la persona titular de la Presidencia al inicio de la sesión correspondiente, respecto del aviso de ausencia de la Magistrada o Magistrado suplido”*. Una vez que la Magistrada Presidenta efectuó las manifestaciones a que se refieren los artículos en mención, y habiendo dado la cuenta pertinente, informó la integración debida del Pleno para llevarse a cabo la Sesión correspondiente. -----

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 08 DEL TRIBUNAL  
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

----- **VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.**-----

----- Iniciada la sesión, a petición de la Magistrada Presidenta, la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, quien autoriza y da fe; constató la asistencia física en el Salón de Plenos de este Órgano Jurisdiccional de la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, Presidenta del citado Tribunal, de la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, y del Licenciado Víctor Nicolás Juárez Aguilar, Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado durante la sesión citada e informó al Pleno la existencia del quórum legal para sesionar válidamente. Lo anterior, con fundamento en el artículo 18 de la Ley Orgánica y 18 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí. -----

----- **LISTADO DE ASUNTOS.**-----

Verificado el quórum legal para sesionar, la Magistrada Presidenta declaró abierta la sesión y válidos los acuerdos y determinaciones ahí tomados, y se procedió a la lectura de los asuntos listados para esta sesión, mismos que se enlistan a continuación: -----

1. *A propuesta de la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, proyecto de acuerdo plenario del expediente **TESLP/JDC/101/2021***

2. *A propuesta de la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, proyecto de resolución del expediente **TESLP/JDC/07/2022***

3. *A propuesta de la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, proyecto de resolución del expediente **TESLP/RR/03/2022** y su acumulado **TESLP/RR/02/2022.***

4. *A propuesta de la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, proyecto de resolución del expediente **TESLP/JDC/08/2022.***

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 08 DEL TRIBUNAL  
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

5. *A propuesta de la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, proyecto de resolución en cumplimiento a la ejecutoria dictada por la Sala Regional Monterrey en el expediente **SM-JDC-12/2022** del índice de esa autoridad, derivado del expediente **TESLP/RR/01/2022** del índice de este Tribunal Electoral.*

Finalizada la lectura de los asuntos listados, a petición de la Magistrada Presidenta se sometió a consideración del Pleno la aprobación del listado de asuntos en votación económica, levantando su mano en señal de aprobación, la propia Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, así como la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes y el Secretario de Estudio y Cuenta, el Licenciado Víctor Nicolás Juárez Aguilar en funciones de Magistrado; haciendo constar, la Secretaria General de Acuerdos, la aprobación del listado de asuntos por unanimidad de votos. - - -

----- **PROYECTO DE ACUERDO**-----  
-----**TESLP/JDC/101/2021.**-----

Enseguida, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, tomó el uso de la voz en calidad de Magistrada Ponente del **Primer** asunto listado para esta sesión, quien informó se daría cuenta del asunto por conducto de la Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciada Gabriela López Domínguez. -----

En el uso de la voz la Secretaria de Estudio y Cuenta, Gabriela López Domínguez, expuso lo siguiente: "Buenos día Señoras Magistradas y Señor Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado. Con su venia procedo a dar cuenta del proyecto de resolución dentro de los autos del Juicio Ciudadano identificado con la clave **TESLP/JDC/101/2021**. Este Tribunal Electoral dictó resolución el 24 veinticuatro de septiembre de 2021 dos mil veintiuno, dentro del Juicio Ciudadano de mérito, interpuesto por la **C. Rosa Elia Ortega Ábrego** en su carácter de Regidora del Ayuntamiento de Matehuala, San Luis Potosí. En el caso concreto, se tiene al Ayuntamiento de Matehuala, San Luis Potosí, **por no dando cumplimiento** a la multicitada sentencia, toda vez que de las constancias que obran en autos y de las propias certificaciones levantadas por la Secretaria General de Acuerdos

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 08 DEL TRIBUNAL  
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

de este Tribunal Electoral, la ventana de temporalidad para solventar el cumplimiento de la resolución de mérito ha transcurrido en exceso, respecto al plazo ordenado por este Órgano Jurisdiccional en dicha sentencia. Consecuentemente, se les concede el plazo de 10 diez días hábiles a las autoridades responsables, para que lleven a cabo el pago de las multas impuestas en esta resolución, una vez que hayan sido notificados, **apercibidos** de que, en caso de no hacerlo, se harán acreedores a que se duplique la multa impuesta. Ello conforme a las medidas de apremio establecidas en el artículo 40 de la Ley de Justicia Electoral. Aunado a lo anterior, se propone a vincular a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado como organismo que distribuye los recursos derivado de las participaciones del Ayuntamiento demandado, para que en el cumplimiento de la presente resolución proceda en términos de lo dispuesto por el artículo 20 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado a afectar las participaciones que le corresponden al Ayuntamiento de Matehuala, San Luis Potosí, en garantía y como fuente de pago de lo aquí sentenciado y lo ponga a disposición de este Tribunal para hacer entrega de ella a la actora Rosa Elía Ortega Ábrego; apercibidos de que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, se dará vista al Congreso del Estado de San Luis Potosí, para que proceda en consecuencia. Es la cuenta Señoras Magistradas, Señor Secretario de Estudio y Cuenta." - - - - -

- - - - - **DELIBERACIÓN DEL PROYECTO** - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias Secretaria. A su consideración el asunto de la cuenta, Magistrada, Magistrado, si alguien desea hacer uso de la voz." - - - - -

En el uso de la voz la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: "No, Magistrada." - - - - -

En el uso de la voz, el Secretario Víctor Nicolás Juárez Aguilar, en funciones de Magistrado manifiesta lo siguiente: " No, Presidenta." -

- - - - - **VOTACIÓN** - - - - -

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 08 DEL TRIBUNAL  
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "En ese caso, Secretaria General de Acuerdos, por favor tome la votación correspondiente."-

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "Claro que sí Magistrada, tomo la votación respectiva, ¿Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero?" -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "A favor."-----

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "¿Magistrada Yolanda Pedroza Reyes?" -----

En el uso de la voz, la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: "Con el proyecto." -----

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "¿Secretario de Estudio y Cuenta Víctor Nicolás Juárez Aguilar en funciones de Magistrado?" -----

En el uso de la voz, el Secretario Víctor Nicolás Juárez Aguilar, en funciones de Magistrado manifiesta lo siguiente: "Con el proyecto." -----

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos." -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias." -----

----- **LECTURA DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS** -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Una vez aprobado el proyecto, Secretaria de Estudio y Cuenta, por favor dé lectura de los puntos resolutivos." -----

En el uso de la voz la Secretaria de Estudio y Cuenta, Gabriela López Domínguez, expuso lo siguiente: "**Primero:** Se tiene al Ing. Iván Noé estrada Guzmán y al C.P. Diego Alejandro Mendoza Pinales el primero de los citados en su carácter de Presidente Municipal y el segundo con la calidad de Tesorero Municipal del

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 08 DEL TRIBUNAL  
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

Ayuntamiento de Matehuala, San Luis Potosí, **por no cumpliendo** la Sentencia de fecha 24 veinticuatro de septiembre de 2021 dos mil veintiuno y su aclaración, de fecha 05 cinco de octubre de 2021 dos mil veintiuno, dictadas por este Tribunal Electoral, en la cual se condenó al Ayuntamiento de Matehuala, San Luis Potosí, al pago de diversos emolumentos en favor de la accionante; en los autos del Juicio Ciudadano identificado con la clave **TESLP/JDC/101/2021**. **Segundo:** Se **ordena** a la Autoridad responsable proceda en términos del considerando 3 tres de la presente resolución, denominado **efectos**. **Tercero:** **Notifíquese** conforme a lo ordenado en el considerando 4 cuatro de esta resolución. Es la cuenta Señoras Magistradas, Señor Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado."-----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias Secretaria. A su consideración los puntos resolutive, Magistrada, Magistrado, si alguien desea intervenir."-----

En el uso de la voz, la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: "No Magistrada."-----

En el uso de la voz, Secretario Víctor Nicolás Juárez Aguilar, en funciones de Magistrado manifiesta lo siguiente: "No Presidenta."-----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias. En ese caso, se procede al engrose, por favor."-----

-----**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**-----  
-----**TESLP/JDC/07/2022.**-----

Enseguida, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, tomó nuevamente el uso de la voz en calidad de Magistrada Ponente del **segundo** asunto listado para esta sesión, quien informó se daría cuenta del asunto por conducto de la Secretaria de Estudio y Cuenta, Licenciada Gabriela López Domínguez.-----

En el uso de la voz la Secretaria de Estudio y Cuenta, Secretaria Gabriela López Domínguez, expuso lo siguiente: "Con su autorización Señoras Magistradas y Señor Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado con su venia procedo a dar cuenta del juicio ciudadano identificado con la

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 08 DEL TRIBUNAL  
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

clave **TESLP/JDC/07/2021**. En el proyecto de **Sentencia** de cuenta se propone **declarar de improcedente y desechar de plano** el Juicio Ciudadano promovido por **Ambrocio Santos Valentín, Jesús Martínez Rivera, Aida Araceli Puente Viera, Rosalinda de la Cruz Ramos y Elvira Martínez Santiago**, en su calidad de Presidente, Suplente del Presidente, Secretaria, Tesorera y Escrutadora del Comité Organizador de la Elección de la Dirección de la Unidad de Atención a Pueblos Indígenas del Municipio de San Luis Potosí, al sobrevenir la causal de improcedencia prevista en el artículo 15 fracción IV de la Ley de Justicia Electoral del Estado, toda vez que el juicio que nos ocupa no fue presentado dentro del plazo establecido en el numeral 11 de la Ley de Justicia Electoral, que expresamente dispone que los medios de impugnación serán presentados dentro de los cuatro días siguientes, contados a partir de la fecha en que se tuvo conocimiento del acto reclamado. Es la cuenta Señoras Magistradas, Señor Magistrado." -----

-----**DELIBERACIÓN DEL PROYECTO**-----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias Secretaria. A su consideración el proyecto de la cuenta, Magistrada, Magistrado, si alguien desea hacer uso de la voz." -----

En el uso de la voz la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: "No." -----

En el uso de la voz, el Secretario Víctor Nicolás Juárez Aguilar, en funciones de Magistrado manifiesta lo siguiente: " No." -----

-----**VOTACIÓN**-----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "En ese caso, por favor, Secretaria General de Acuerdos, tome la votación correspondiente."-----

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "Claro que sí Magistrada, tomo la votación respectiva, ¿Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero?" -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Con el proyecto."-----

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 08 DEL TRIBUNAL  
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "¿Magistrada Yolanda Pedroza Reyes?" -----

En el uso de la voz, la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: "A favor." -----

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "¿Secretario de Estudio y Cuenta Víctor Nicolás Juárez Aguilar en funciones de Magistrado?" -----

En el uso de la voz, Secretario Víctor Nicolás Juárez Aguilar, en funciones de Magistrado manifiesta lo siguiente: "Con el proyecto." -----

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos." -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias." -----

----- **LECTURA DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS** -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "En ese caso, Secretaria de Estudio y Cuenta, apóyenos con los puntos resolutiveos por favor." -----

En el uso de la voz la Secretaria de Estudio y Cuenta, Gabriela López Domínguez, expuso lo siguiente: "**Primero. Es improcedente** el presente Juicio Ciudadano. **Segundo. Se desecha de plano** la demanda. **Tercero. Notifíquese** en términos del considerando cuarto de esta resolución." -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias Secretaria. A su consideración los puntos resolutiveos, Magistrada, Magistrado, si alguien desea intervenir." -

En el uso de la voz, la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: "No Magistrada." -----

En el uso de la voz, Secretario Víctor Nicolás Juárez Aguilar, en funciones de Magistrado manifiesta lo siguiente: "No." -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 08 DEL TRIBUNAL  
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias. Se procede al engrose, por favor." -----

----- **PROYECTO DE RESOLUCIÓN** -----  
--- **TESLP/RR/03/2022 y su acumulado TESLP/RR/02/2022** .---

Enseguida, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, cedió el uso de la voz a la Magistrada Ponente Yolanda Pedroza Reyes, en calidad de Magistrada ponente del **Tercero** asunto listado para esta sesión, quien informó se daría cuenta del asunto por conducto del Secretario de Estudio y Cuenta Licenciado Gerardo Muñoz Rodríguez. -----

En el uso de la voz el Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado Gerardo Muñoz Rodríguez, expuso lo siguiente: "Buenos días Señoras Magistradas, Secretario en funciones de Magistrado. Con su autorización Magistrada Presidenta, me permito dar cuenta con el proyecto de resolución que se propone en el expediente relativo al **Recurso de Revisión 3 de este año** y su acumulado **Recurso de Revisión 2 también de este año**, promovidos por el **otrora Partido Político Nacional Redes Sociales Progresistas** en contra del acuerdo emitido por el CEEPAC, que declaró improcedente su registro como partido político local. En el proyecto que se pone a su consideración en cuanto al expediente relativo al **Recurso de Revisión 3 de este año**, se propone **sobreseer** el medio de impugnación al haber agotado el accionante su derecho de impugnación con la interposición de la diversa demanda radicada en el expediente **RR/02/2022**, ya que como se explica en el proyecto, el promovente interpuso dos demandas para controvertir el acuerdo del pleno del **CEEPAC** de 25 veinticinco de enero, que le negó la solicitud de registro como partido político, cuyos argumentos de la segunda son idénticos a los vertidos en su primera impugnación. Por tanto, es evidente que, con la primera demanda, la parte recurrente agotó su derecho de impugnación para controvertir el acuerdo emitido por el CEEPAC y por ende, el segundo recurso registrado con la clave **RR/03/2022** deviene improcedente y en consecuencia al haberse admitido la demanda recursal y actualizarse la causal de improcedencia en estudio, se propone el sobreseimiento. Por lo que hace al **Recurso de Revisión 2** de este año, en el proyecto se propone **confirmar** el

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 08 DEL TRIBUNAL  
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

acuerdo del CEEPAC que se cuestiona, por las siguientes razones: **La responsable valoró de manera correcta la prueba.** Ello es así, porque como se razona en el proyecto, la sola presentación de la solicitud de registro no otorga a los ciudadanos que aparecen en ella, la calidad de candidatos, sino que es hasta la emisión del dictamen de registro, que las autoridades electorales otorgan a los ciudadanos que aparecen en ellas tal carácter, en virtud de lo estipulado por el artículo 289 bis de la Ley Electoral, que dispone el proceso de verificación de las candidaturas propuestas por los partidos. De lo que se colige que, posterior a la verificación de la paridad de género en las candidaturas, se procederá a la verificación de los requisitos de elegibilidad, concluyendo con el pronunciamiento de los candidatos que resulten elegibles. Por otra parte, **el acto reclamado se encuentra fundado y motivado y resulta exhaustivo**, pues el acto cuestionado sí contiene los preceptos legales aplicables al caso y los razonamientos lógico-jurídicos que sirvieron de base para su emisión. **En cuanto a la falta de exhaustividad alegada**, es de precisarse que el dicho argumento también resulta incorrecto, pues parte de la premisa equivocada de que por el solo hecho de que la autoridad responsable reseñe en su dictamen la presentación de alguno de los documentos acompañados, con ello y en automático se genera la validez e idoneidad del documento para tenerlo por cumpliendo el requisito legal. En esa línea, la responsable sí se pronunció del tema de la aplicación de la norma sobre todo en el punto 8, inciso e)", de los lineamientos del **INE**, en relación al apartado donde señala "municipios o distritos" en el **considerando décimo primero** en el que estableció que se decantaba por la interpretación que realizó el INE a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en el que dio respuesta a la consulta realizada por el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Tamaulipas. Postura de la responsable que resulta acertada porque dicha interpretación ya ha sido confirmada por la Sala Regional Monterrey en el expediente **SM-JRC-4/2019 y su acumulado** en la que se interpretó el referido artículo 8°, inciso c), de los Lineamientos del INE, estableciendo que por lo que hace al requisito consistente en la postulación en al menos la mitad de

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 08 DEL TRIBUNAL  
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

distritos y ayuntamientos debe valorarse de forma conjunta, pues la Ley no da posibilidad de hacer la apreciación de forma opcional. Por otro lado **La responsable interpretó correctamente el artículo 95, párrafo 5, de la Ley Partidos**, ya que en este tema, si bien asiste la razón a Redes Sociales Progresistas, en cuanto a que el CEEPAC, realizó un uso indistinto de los conceptos “postulación” y “registro” de candidatos, lo cierto es que dicho manejo de los conceptos resulta congruente y sistemático con el artículo 95, párrafo 5, de la Ley de Partidos, en el punto específico que establece la obligación de acreditar haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de municipios, y en ese sentido es que el quejoso no pudo demostrar la fuerza, presencia política, estructura en el territorio del Estado respectivo y su vinculación con la ciudadanía. Criterio el anterior que es coincidente con el que estableció la Sala Regional Toluca en el expediente **ST-JDC-125/2019**, en el que consideró que, si bien un otrora partido político nacional que pretendía su inscripción como partido político local estaba exento de acreditar tener militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios del Estado, lo cierto es que, en sustitución de tales requisitos, dicho instituto político debía demostrar **el haber participado con candidatos propios en por lo menos la mitad de municipios y distritos electorales locales de ese estado, para efecto de acreditar presencia y representatividad ante el electorado. Por otro lado, el artículo artículo 95, párrafo 5, de la Ley de Partidos es acorde a la constitución por lo tanto su inaplicación resulta inviable. Ello por lo siguiente:** En la disposición normativa de orden constitucional (**artículo 116**) se dispone que el partido político que no obtenga el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro, plantea el principio de la pérdida del registro para un partido, pero en cuanto a la hipótesis de la votación obtenida. Mientras que el caso que desarrolla la Ley de Partidos se ocupa de diversa hipótesis que tiene que ver, **no con el porcentaje de votación**, si no con el requisito de **acreditar presencia y representatividad ante el electorado por parte de un partido**

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 08 DEL TRIBUNAL  
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

**político nacional que pretende su inscripción como partido local**, es decir participar con candidatos propios en por lo menos la mitad de municipios y distritos electorales locales de ese estado. De tal guisa, que la confrontación que pretende **Redes Sociales Progresistas** no resulta plausible, pues son dos temas diferentes, por lo que los argumentos planteados y que se encuentran encaminados a descalificar la redacción del artículo 95, párrafo 5, de la Ley Partidos en la parte analizada, resultan inatendibles. No obstante, lo anterior, en el caso concreto, previo a un análisis de la validez de la norma que cuestiona **Redes Sociales Progresistas**, realizado con la aplicación del test de proporcionalidad a partir del cumplimiento de los criterios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, propiamente dicha, en el proyecto se concluye que la exigencia contenida en el artículo 95, párrafo 5, de la Ley de Partidos, resulta aplicable al caso concreto, no resulta inconstitucional por lo que no es procedente su inaplicación. Por otro lado, **No es procedente otorgar el registro a Redes Sociales Progresistas como partido político local, bajo el argumento de una de interpretación garantista**, porque, si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local, siendo que, para ejercer ese derecho, debe cumplir con los requisitos allí establecidos, es decir, que en la o las elecciones anteriores hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida **y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos**. En ese sentido, la restricción de la que se duele **Redes Sociales Progresistas**, no resulta indebida, puesto que el requisito contenido en el artículo 95, apartado 5 de la Ley de Partidos, consistente en: **haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y Distritos en la elección local inmediata anterior**, resulta válida, ya que: La restricción referida se encuentra establecida en una ley; y porque supera el test de proporcionalidad a un fin jurídicamente legítimo, así como a la necesidad, idoneidad y proporcionalidad para alcanzarlo, elementos que mandata el máximo Tribunal del País, para que una restricción se considere válida. En

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 08 DEL TRIBUNAL  
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

consecuencia, resulta inviable acoger la pretensión de Redes Sociales Progresistas de que mediante una protección más garantista del derecho humano de asociación política obtenga el registro como partido local, si no se han cumplido cabalmente con los requisitos establecidos expresamente para ello; ni aun bajo el argumento de una extensión más protectora de los derechos humanos. Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistrados." - - - -

-----**-DELIBERACIÓN DEL PROYECTO-**-----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias Secretario. A su consideración el proyecto de la cuenta, Magistrada, Magistrado, si alguien desea hacer uso de la voz." - - - - -

En el uso de la voz la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: "No, Magistrada." - - - - -

En el uso de la voz, el Secretario Víctor Nicolás Juárez Aguilar, en funciones de Magistrado manifiesta lo siguiente: "Sin intervención Presidenta." - - - - -

-----**-VOTACIÓN-**-----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias. En ese caso, Secretaria General de Acuerdos, por favor tome la votación correspondiente." - - - - -

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "Claro que sí Magistrada, tomo la votación respectiva, ¿Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero?" - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Con la cuenta." - - - - -

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "¿Magistrada Yolanda Pedroza Reyes?" - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: "A favor." - - - - -

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "¿Secretario de Estudio y Cuenta Víctor Nicolás Juárez Aguilar en funciones de Magistrado?" - - - - -

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 08 DEL TRIBUNAL  
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

En el uso de la voz, Secretario Víctor Nicolás Juárez Aguilar, en funciones de Magistrado manifiesta lo siguiente: "A favor." - - - - -

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos." - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias." - - - - -

- - - - - **LECTURA DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS** - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Una vez aprobado el proyecto, le pido por favor al Secretario de Estudio y Cuenta, dé lectura de los puntos resolutivos." - - - - -

En el uso de la voz el Secretario de Estudio y Cuenta, Gerardo Muñoz Rodríguez, expuso lo siguiente: "Con su autorización Magistrada Presidenta **PRIMERO.** Se **sobresee** en el medio de impugnación relativo al recurso de revisión con clave **TESLP/RR/03/2022.** **SEGUNDO.** Se **confirma** en el expediente **TESLP-RR-02/2022** el acuerdo emitido el veinticinco de enero por el pleno de **CEEPAC** que negó la solicitud de registro como partido político local al promovente **Redes Sociales Progresistas.** **TERCERO.** Notifíquese en los términos indicados. Es cuanto." - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias. A su consideración los puntos resolutivos, Magistrada, Magistrado, si alguien desea intervenir." - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: "No Magistrada." - - - - -

En el uso de la voz, Secretario Víctor Nicolás Juárez Aguilar, en funciones de Magistrado manifiesta lo siguiente: "No." - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias. Se procede al engrose, por favor." - - - - -

- - - - - **PROYECTO DE RESOLUCIÓN** - - - - -  
- - - - - **TESLP/JDC/08/2022** . - - - - -

Enseguida, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, cedió nuevamente el uso de la voz a la Magistrada

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 08 DEL TRIBUNAL  
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

Yolanda Pedroza Reyes, ponente del **cuarto** asunto listado para esta sesión, quien informó se daría cuenta del asunto por conducto de la Secretaria de Estudio y Cuenta Ma. de los Ángeles González Castillo .- - - - -

En el uso de la voz la Secretaria de Estudio y Cuenta, Secretaria Ángeles González Castillo, expuso lo siguiente: "Con su autorización. Doy cuenta del proyecto de resolución del expediente identificado como **JDC/08/2022**, promovido por **Mario Alán Fernando Cano Estrada**, en contra de la nulidad de casilla consistente en la instalación de casilla en un lugar distinto al que venía publicando en el candelario general de jornadas electivas, sin causa justificada. El proyecto propone desechar de plano la demanda al no haber agotado el promovente la instancia previa conducente, y, por ende, no colmar el requisito de definitividad para la procedencia del medio impugnativo, en razón de que artículo 78 de la Ley de Justicia, establece que el Juicio Ciudadano, solo será procedente cuando el actor haya agotado todas las instancias previas y gestiones necesarias para estar en condiciones de ejercer el derecho político-electoral presuntamente violado, en la forma y en los plazos que la ley respectiva establece. En el caso en concreto, se advierte de la demanda inicial que la parte actora impugna es la nulidad de casilla de la elección de las juntas de participación ciudadana, en ese contexto, los artículos 154 y 155 del Reglamento de Integración y Funcionamiento de las Juntas de Participación Ciudadana, establecen que entre los actos de resolución de la Autoridad Municipal procede el recurso de inconformidad, en donde sus resoluciones pueden tener el efecto de declarar la nulidad de proceso cuando se den las causales y así revocar en consecuencia el acto impugnado. En ese orden de ideas, se advierte del citado reglamento de juntas, que se establecen las formalidades para la interposición del recurso de inconformidad previniéndose el caso de inconformidad en contra de la Elección de Mesas Directivas, y sus particularidades, además de los mecanismos de sustanciación y plazos correspondientes para el recurso de inconformidad. Bajo ese orden de ideas, se desprende que existe un medio idóneo para controvertir los actos relacionados con la nulidad de integración de las mesas directivas,

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 08 DEL TRIBUNAL  
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

en particular la nulidad de casilla al instalarse en un lugar distinto al señalado en la convocatoria respectiva, sin causa justificada. Así como, una instancia previa que resulta idónea, apta, suficiente y eficaz para alcanzar la pretensión del justiciable, en este caso, modificar, revocar o anular las presuntas violaciones al pleno uso y goce de sus derechos como ciudadano de integrar las mesas directivas de las juntas de participación ciudadana. Por tanto, se considera que el presente Juicio Ciudadano, es improcedente ante este órgano jurisdiccional, al actualizarse la referida causal de improcedencia, ya que la parte actora no ha agotado la instancia previa antes descrita. No obstante lo anterior, a fin de hacer efectiva la garantía de acceso a una justicia pronta y efectiva, que tutela el artículo 17, párrafo segundo de la Constitución, lo procedente es **reencauzar** el Juicio Ciudadano, a la autoridad competente, como lo es el Ayuntamiento de San Luis Potosí, a fin de que, en plenitud de sus atribuciones de sustanciación al presente medio de impugnación, a efecto de que determine lo que proceda conforme a Derecho. Concediéndole un plazo de 48 horas, para que informe los actos o resoluciones dictados con motivo del acatamiento de esta resolución, plazo que empezara a computarse a partir de su notificación, con el apercibimiento de que, en caso de omisión, será acreedora a alguna de las medidas de apremio establecidas en el artículo 40 de la Ley de Justicia. Es cuenta Magistrados." - - - - -

- - - - - **DELIBERACIÓN DEL PROYECTO** - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias Secretaria. A su consideración el asunto de la cuenta, Magistrada, Magistrado, si alguien desea hacer uso de la voz." - - - - -

En el uso de la voz la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: "No, Magistrada." - - - - -

En el uso de la voz, el Secretario Víctor Nicolás Juárez Aguilar, en funciones de Magistrado manifiesta lo siguiente: " No, Presidenta." -

- - - - - **VOTACIÓN** - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "En ese caso, Secretaria General de Acuerdos, por favor tome la votación correspondiente."-

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 08 DEL TRIBUNAL  
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "Claro que sí Magistrada, tomo la votación respectiva, ¿Magistrada Dennise Adriana Porrás Guerrero?" - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porrás Guerrero, manifiesta lo siguiente: "A favor." - - - - -

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "¿Magistrada Yolanda Pedroza Reyes?" - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: "Con el proyecto." - - - - -

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "¿Secretario de Estudio y Cuenta Víctor Nicolás Juárez Aguilar en funciones de Magistrado?" - - - - -

En el uso de la voz, Secretario Víctor Nicolás Juárez Aguilar, en funciones de Magistrado manifiesta lo siguiente: "A favor." - - - - -

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos." - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porrás Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias." - - - - -

**- - - - - LECTURA DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS - - - - -**

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porrás Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Secretaria de Estudio y Cuenta, por favor apóyenos con los puntos resolutivos." - - - - -

En el uso de la voz la Secretaria de Estudio y Cuenta, Ma. de los Ángeles González Castillo, expuso lo siguiente: "Doy cuenta con los puntos resolutivos **PRIMERO**. Se desecha de plano el **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano**. **SEGUNDO**. Se reencauza el medio de impugnación en la forma y términos referidos en la presente resolución. **TERCERO**. Notifíquese personalmente a la parte actora y por oficio al Ayuntamiento de San Luis Potosí, así como al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y en su

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 08 DEL TRIBUNAL  
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido. Es cuenta."-----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias Secretaria. A su consideración los puntos resolutiveos, Magistrada, Magistrado, si alguien desea intervenir."-----

En el uso de la voz, la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: "No Magistrada."-----

En el uso de la voz, Secretario Víctor Nicolás Juárez Aguilar, en funciones de Magistrado manifiesta lo siguiente: "No Magistrada."-----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "De no ser así, Secretaria de Estudio y cuenta, por favor, proceda al engrose."-----

**--- RESOLUCIÓN EN CUMPLIM. A EJECUTORIA SALA MTY ---  
----- EXPEDIENTE TESLP/RR/01/2022-----**

Enseguida, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, cedió nuevamente el uso de la voz a la Magistrada Ponente Yolanda Pedroza Reyes, en calidad de Magistrada ponente del **quinto** asunto listado para esta sesión, quien informó se daría cuenta del asunto nuevamente por conducto de la Secretaria de Estudio y Cuenta, Licenciada Ma. de los Ángeles González Castillo.-----

En el uso de la voz la Secretaria de Estudio y Cuenta, Licenciada Ma. de los Ángeles González Castillo, expuso lo siguiente: "Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrada, Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado. Doy cuenta del proyecto de resolución del **Recurso de Revisión 01/2022** para la cumplimentación de la resolución del Pleno de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de fecha 04 cuatro de marzo del año en curso, dentro del **Juicio Ciudadano SM-JDC-12/2022** del índice de la autoridad federal, Ahora bien, en dicha resolución Sala Regional Monterrey modificó la resolución emitida por este Tribunal Electoral, para efecto de que este órgano se pronuncie sobre el agravio relativo a de que los agravios y mecanismos de actualización de requisitos para la conservación de registro de las APES resultan ilegales, porque a dicho de actor se fundamentan en disposiciones normativas que rigen la función de fiscalización de los recursos con

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 08 DEL TRIBUNAL  
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

los que operan las agrupaciones políticas, y tales preceptos, no podían servir como base legal para desarrollar el marco normativo que permitiera que la autoridad en materia de fiscalización verificara el cumplimiento de los requisitos para mantener el registro. En ese entendido, esta autoridad considera **infundados los agravios** hechos valer en contra del acuerdo impugnado, toda vez que los preceptos legales contenidos en el acuerdo, resultan idóneos para emitir los criterios y mecanismos de actualización de requisitos para la conservación de registro de las APES, al surgir de actos preparatorios con el fin de poder verificar información y contar con la certeza de los datos proporcionados por las APES en sus informes, ya que la normatividad local le confiere ambas atribuciones al Pleno del CEEPAC. Facultades que le otorgan los artículos 31 de la Constitución Local, 22, 213, 214, 216, fracción V, 218 y 219 de la Ley Electoral, que establecen la aptitud de competencia del consejo y sus atribuciones de vigilar el cumplimiento de las obligaciones de las APES entre ellas el observar que estas cuenten con los requisitos necesarios para la conservación de registro, además de vigilar el correcto uso de los recursos. Misma fundamentación que sirvió para el acuerdo de criterios en ese sentido la autoridad responsable puede también requerir información en materia de fiscalización que se relacione con las obligaciones que tienen las agrupaciones políticas de acuerdo al artículo 218, Así mismo, la Ley electoral y el Reglamento de Fiscalización señala la facultad que tiene el CEEPAC de vigilar a las APES por conducto de la unidad técnica, la cual tiene la atribución de poder establecer los criterios para verificación de información, auditorías, procedimientos, métodos y sistemas que consideren necesario para la revisión y fiscalización de los ingresos y egresos de las APES, con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de los mismos. En ese sentido, se advierte que la autoridad responsable, tanto como la unidad técnica en aptitud de sus funciones, realizan en el acuerdo impugnado actos preparatorios que consideran necesarios con el fin de poder verificar información y contar con la certeza de los datos proporcionados por las APES, que les permita cumplir con sus obligaciones de vigilancia, por ello, resulta debidamente

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 08 DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

fundado el acuerdo de criterios, ya que la misma legislación como antes se precisó les confiere dichas atribuciones. Sin que sea óbice mencionar que la unidad técnica se encuentra bajo la observancia del Pleno del Consejo, quien tiene entre sus facultades cuenta con la verificación de los documentos de registro, y de igual manera de vigilancia de ingresos, además de desprenderse de artículo 216 de la Ley Electoral que las agrupaciones políticas deben cumplir con ciertas conductas y obligaciones para conservar su registro, y que las mismas no sean acreedoras a la pérdida de éste; entre las cuales se encuentra el cumplimiento de conductas y obligaciones relacionadas con el uso correcto de sus recursos. Así mismo el que no dejen de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro ante el CEEPAC. Obligaciones en las que se encuentra entre las facultades de vigilancia del CEEPAC. Por lo anterior, lo procedente es confirmar el acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por el cual se proponen los criterios y mecanismos de actualización de requisitos para la conservación de registro de las agrupaciones Políticas Estatales, emitido el 07 siete de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, al resultar infundados los agravios hechos valer por la agrupación promovente. Es cuenta" -----

**-----DELIBERACIÓN DEL PROYECTO-----**

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias Secretaria, a su consideración el asunto de la cuenta, Magistrada, Magistrado, si alguien desea intervenir." -----

En el uso de la voz la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: "No." -----

En el uso de la voz, el Secretario Víctor Nicolás Juárez Aguilar, en funciones de Magistrado manifiesta lo siguiente: " No." -----

**-----VOTACIÓN-----**

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "De no ser el caso, Secretaria General de Acuerdos, por favor tome la votación respectiva."-----

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "Claro que sí

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 08 DEL TRIBUNAL  
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

Magistrada, tomo la votación correspondiente, ¿Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero?" -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "A favor."-----

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "¿Magistrada Yolanda Pedroza Reyes?" -----

En el uso de la voz, la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: "A favor."-----

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "¿Secretario de Estudio y Cuenta Víctor Nicolás Juárez Aguilar en funciones de Magistrado?" -----

En el uso de la voz, Secretario Víctor Nicolás Juárez Aguilar, en funciones de Magistrado manifiesta lo siguiente: "Con el proyecto."-----

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos."-----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias."-----

----- **LECTURA DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS** -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "En ese caso, Secretaria de Estudio y Cuenta, por favor apóyenos con la lectura de los puntos resolutiveos."-----

En el uso de la voz la Secretaria de Estudio y Cuenta, Licenciada Ma. de los Ángeles González Castillo, expuso lo siguiente: "Doy cuenta con los puntos resolutiveos **PRIMERO**. Se **confirma** el acuerdo impugnado. **SEGUNDO**. Infórmese a Sala Monterrey sobre la presente resolución. **TERCERO**. Notifíquese personalmente a la parte actora y por oficio a la autoridad responsable y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido. Es cuenta."-----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias, Secretaria.

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 08 DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

Magistrada, Magistrado, ¿desean hacer uso de la voz respecto a los puntos resolutivos?." - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: "No Magistrada." - - - - -

En el uso de la voz, Secretario Víctor Nicolás Juárez Aguilar, en funciones de Magistrado manifiesta lo siguiente: "No Magistrada." -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias. En ese caso, se procede al engrose, por favor." - - - - -

**- - - - - CIERRE DE LA SESIÓN. - - - - -**

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Secretaria General de Acuerdos, informe si existe algún asunto pendiente que desahogar en esta sesión." - - - - -

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "Magistrada Presidenta, le Informo que acorde a la lista de asuntos aprobada, no hay ningún asunto pendiente por desahogar." - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias Secretaria. Al no existir más asuntos que tratar, se procede a levantar la presente sesión dándose por concluida a las 11:35 once horas con treinta y cinco minutos del día de su inicio, gracias a todos por su atención, que tengan buen día." - - - - -

**- - - - - ACTA DE SESIÓN PÚBLICA - - - - -**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 fracción IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, se levanta la presente acta circunstanciada que firman las Magistradas y Magistrado que en ella intervinieron, en comunión con la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, que autoriza y da fe. **DOY FE.** - - - - -

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 08 DEL TRIBUNAL  
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

**MAESTRA DENNISE ADRIANA PORRAS GUERRERO**

**MAGISTRADA PRESIDENTA**

**LICENCIADA YOLANDA PEDROZA REYES**

**MAGISTRADA**

**LICENCIADO VÍCTOR NICOLÁS JUÁREZ AGUILAR**

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA**

**EN FUNCIONES DE MAGISTRADO**

**LICENCIADA ALICIA DELGADO DELGADILLO**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

La suscrita Secretaria General de Acuerdos CERTIFICA que las firmas y antefirmas que obran en este folio corresponden al acta de sesión pública número 08 ocho del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, de fecha 11 once de marzo de 2022 dos mil veintidós.